

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico, Igualmente le informo que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de apoderados ni usuarios, se permite el ingreso del 50% de la planta de personal de los Juzgados.
Cali, junio 17 del 2021

Auto No. 986

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno

(2021).

Al revisar la presente demanda VERBAL SUMARIA a fin de que se declare la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora CLAUDIA MILENA ARROYAVE RAMIREZ a favor del señor GENRRY DONCEL ALVAREZ, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019:

1º). No se aportó con la demanda la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, el cual deberá consignar como mínimo:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concreto que son objeto del proceso.

Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4º.) Se debe de indicar tanto en el poder como en la demanda, de manera precisa, cual o cuales son los actos jurídicos que requiere el señor GENRRY DONCEL ALVAREZ , realizar a través de apoyos-

5º.) Debe de indicarse en la demanda, cuales son los derechos afectados del señor GENRRY DPMCEÑ ALVAREZ, los cuales deben de ser protegidos por este despacho judicial.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería suficiente a la doctora LUZ KARIME CASTILLO LONDOÑO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 230.998 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2330c7754378246d49f3e364d383976f432ce2847867c6869c45812d194b9c31
Documento generado en 17/06/2021 01:50:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**